

Secretaría: Informo a usted que, en el proceso ejecutivo singular, identificado con radicación No. **70-001-40-03-006-2016-01170-00**, la parte demandante presentó solicitud de requerimiento a tesorero pagador, en memorial de fecha 28 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de agosto de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 70-001-40-03-006-2016-01170-00
Demandante : Eduardo Enrique González Amaya.
Demandado : Eder Gutiérrez Alandette.

El apoderado judicial del señor Eduardo Enrique González Amaya, parte demandante dentro del presente proceso, solicita al despacho requerir al tesorero pagador de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, para que informe los motivos sobre los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada en contra del señor Eder Gutiérrez Alandette, parte demandada, la cual radicó el día 17 de febrero de 2017.

Encuentra el despacho, en lo referente a dicha solicitud, que la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en oficio de respuesta con fecha de recibo del día 20 de febrero de 2017, informó al despacho que la parte ejecutada posee embargos previos por procesos ejecutivos tramitados en los Juzgados Quinto, Sexto y Primero Civil Municipal de Sincelejo, quedando la medida cautelar proferida por este despacho en turno.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

RESUELVE

Negar el requerimiento al tesorero pagador de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Margarita", written over a faint circular stamp.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA